



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 532

**Quito, lunes 29 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

11/2015 Modifíquese el Acuerdo No. 053/2013 de 02 de agosto del 2013..... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-057 Deléguese facultades a los/as rectores/as de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos..... 4

2015-058 Refórmese el Acuerdo Nro. 2014-001 de 2 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de 4 de febrero del 2014 6

2015-059 Créense los consejos consultivos de las carreras técnicas y tecnológicas de institutos superiores..... 7

2015-060 Deléguese atribuciones al máster Ivaylo Rumenov Atanasov, Servidor del Área de Registro de Títulos 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

DAJ-20156A-0201.0003 Refórmese la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014... 13

DAJ-201573-0201.0005 Amplíese el uso del producto GF-120 CB / SUCCESS GF-120 en el Proyecto Nacional de Manejo de Moscas de la Fruta..... 14

DAJ-20157F-0201.0010 Levántese la cancelación de los registros de los productos que contengan el ingrediente activo CARBOSULFÁN y sus mezclas..... 16

DAJ-201582-0201.0012 Refórmese la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014... 19

DAJ-2015CB-0201.0013 Refórmese la Resolución 026 del 18 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial Nº 202 del 31 de octubre de 2014..... 20

	Págs.	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		AVIACIÓN, su Permiso de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos constantes en dicho documento;
03/2015 Autorícese a la Compañía Aerolíneas Galápagos S. A., AEROGAL, la prórroga de la suspensión temporal de la ruta Quito-Cuenca-Quito	22	Que, con oficio Nro. KLM-550-15, de 18 de mayo del 2015, el Gerente General de INTERSERVICES S.C.C. Apoderada General de KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, solicitó "...la modificación del Permiso de Operación para explotar el servicio de transporte aéreo, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada con la finalidad de incluir el tipo de aeronave marca Boeing, tipo B787-9, en su Permiso de Operación, específicamente en la cláusula "TERCERA".
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	24	La cláusula TERCERA de ahora en adelante deberá indicar lo siguiente: <i>"TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves MD-11; Boeing B-777-200, Boeing B-777-300 y Boeing B-787-9...".</i>
- Cantón El Carmen: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADMEC.....	29	Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0498-M, de 20 de mayo del 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;
O.M.-002-2015 Cantón Mira: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	32	
- Cantón Pasaje: Para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal por concepto de tasas de servicios dentro de la jurisdicción cantonal	37	Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0503-M, de 21 de mayo del 2015, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, se solicita a la Dirección de Comunicación Institucional Social, que realice la publicación del Extracto;
- Cantón Pasaje: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal.....	44	Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-1454-O, de 25 de mayo del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN;
- Cantón Pasaje: Que regula y prohíbe la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, y otros similares, en las áreas urbanas y rurales	45	Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2015-0177-M, de 26 de mayo del 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, se lo publicó en biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525 ;

No. 11/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 025/2013, de 15 de abril del 2013, modificado con Acuerdo No. 053/2013, 02 de agosto del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentaron sus informes Técnico – Económico y Jurídico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el siguiente informe:

Memorando Nro. DGAC-OX-2015-1036-M de 28 de mayo del 2015

“...CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente analizado, procede trámite favorable de atención a la solicitud de para la modificación del Permiso de Operación 025/2013 para explotar el servicio de transporte aéreo, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada con la inclusión de la aeronave, tipo B787-9, específicamente en la clausula “TERCERA” por lo siguiente:

“TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves MD-11; Boeing B-777-200, Boeing B-777-300 y Boeing B-787-9...”.

Inclusión de aeronave que favorece al desempeño aerocomercial del Acuerdo de servicios Aéreos celebrado entre el Reino de los Países Bajos y el Gobierno de la República del Ecuador y Memorando de Entendimiento entre estos Estados para cada una de las rutas aplicables”;

2.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Informe Nro. DGAC-AE-2015-059-I de 01 de junio del 2015

“...CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo expuesto y previa verificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de modificación para incremento de aeronaves, cumple con los requisitos previstos; y, se enmarca en el artículo 33 letra d) del Reglamento aludido, por lo que no existe objeción de orden legal para que el Director General de Aviación en uso de las facultades delegadas por el CNAC, acoja favorablemente el incremento de aeronaves solicitado por la compañía Real Holandesa de Aviación “KLM”.

Se reitera que la responsabilidad de verificar cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigido, corresponde a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias.

En concordancia con lo anterior, se recomienda dar continuidad a este trámite”.

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0531-M, de 01 de junio del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe unificado en el que se concluye y recomienda “... que es procedente atender favorablemente la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 025/2013, de 15 de abril del 2013 y su posterior modificación, y se recomienda a usted señor Director, otorgar la modificación solicitada por KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN,

para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de incluir la aeronave Boeing B-787-9, en su Permiso de Operación, Artículo 1, clausula “TERCERA”, en la cual se indicará lo siguiente:

“TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves MD-11; Boeing B-777-200; Boeing B-777-300 y Boeing B-787-9...”.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula TERCERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 025/2013, de 15 de abril del 2013, modificado con Acuerdo No. 053/2013, de 02 de agosto del 2013, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves MD-11; Boeing B-777-200; Boeing B-777-300 y Boeing B-787-9.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estarán sujetas a las limitaciones técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La aerolínea KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, deberá entregar la información estadística, sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No.

025/2013, de 15 de abril del 2013 y No. 053/2013, de 02 de agosto del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 02 de junio de 2015.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 11/2015 a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

No. 2015 - 057

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y*

serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común..."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como una de las funciones del Sistema de Educación Superior: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*;

Que el artículo 107 de la citada Ley determina que *“el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*.

Que el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con las sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que el segundo inciso del artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 136, de 03 de diciembre de 2013, determina que: *“[...] Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional”*.

Que el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“La vinculación con la sociedad hace referencia*

a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”.

Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial 2012-002 suscrito entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece que: *“...La SENESCYT declarará a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, como unidades administrativas financieras o unidades ejecutoras una vez realizado el análisis correspondiente a solicitará al Ministerio de Finanzas la creación de estas...”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-065 de fecha 15 de octubre de 2012, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró como entidades operativas desconcentradas de esta Secretaría de Estado, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios de música públicos del país; y,

Que es indispensable para el efectivo desarrollo e implementación de los proyectos de vinculación con la sociedad por parte de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores se delegue a los rectores de las mencionadas instituciones de educación superior la suscripción, modificación y extinción de convenios referentes a la implementación de los mencionados proyectos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes interactúen como partes intervinientes o beneficiarias del mencionado proyecto.

Artículo 2.- En la celebración de estos actos jurídicos se deberá usar, cuando corresponda, los modelos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales serán remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado para su correspondiente socialización.

Artículo 3.- Los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos previo a la suscripción del acto jurídico mencionado en el artículo

uno de este acuerdo, deberán coordinar la revisión jurídica de ese instrumento, con los Directores Jurídicos de las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 5.- Las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán comunicar en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el contenido del mismo a los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Encárguese del seguimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de esta Cartera de Estado y a las y los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y tres (23) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 – 058

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, y sus reformas, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos a el/la Directora/a Administrativo/a;

Que en el primer inciso del artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Art. 60.- Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.”*; y,

Que para la óptima ejecución de los procesos administrativos, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, es necesario reformar algunas de las atribuciones delegadas a los/as funcionarios/as, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo 1.- Elimínese el artículo 11.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Secretaría de Estado, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como a todas las unidades administrativas de la Institución para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015 – 059

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución, señala que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, el inciso primero del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que el segundo inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el inciso primero del artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por

autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que conforme lo dispone el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Consejos Consultivos son “(...) Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, señala que: “Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que “los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas”;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como instituciones de educación superior a “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla que “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que es necesario constituir espacios y organismos de consulta con la participación ciudadana dentro de la formulación de la política pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Expedir la creación de los CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS DE INSTITUTOS SUPERIORES; el mismo que se registrará por las siguientes disposiciones:

Título I

ASPECTOS GENERALES

Capítulo I

AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Objeto.- Los Consejos Consultivos de las carreras técnicas y tecnológicas de institutos superiores son organismos de consulta, asesoría y deliberación que permiten la concertación entre el sector público y privado en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas en materia de formación superior técnica y tecnológica.

Los Consejos Consultivos de las carreras técnicas y tecnológicas de institutos superiores tendrán el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponden tomar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 2.- Ámbito.- Los Consejos Consultivos de las carreras técnicas y tecnológicas de institutos superiores buscan:

- a) Proponer, impulsar, facilitar y aportar en el análisis y formulación de propuestas de políticas sobre temas de formación superior técnica y tecnológica, planteados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Promover y fortalecer una cultura de participación en temas relativos a formación superior técnica y tecnológica; Y,
- c) Alcanzar acuerdos que viabilicen el fortalecimiento e implementación de la educación superior técnica y tecnológica.

Capítulo II

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS DE INSTITUTOS SUPERIORES

Art. 3.- De la Conformación.- Los Consejos Consultivos estarán integrados según el respectivo Acuerdo de creación basado en las particularidades de las carreras técnicas y tecnológicas superiores a ofertarse en los institutos superiores, sin embargo deberá respetarse la inclusión de los siguientes estamentos como criterio de conformación:

- a) Un representante de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, quien presidirá el Consejo Consultivo como experto en formación superior técnica y tecnológica, procesos de formación dual, metodología, didáctica y/o pedagogía de la educación superior;
- b) Un representante por cada institución pública del ramo a la que corresponda la carrera técnica o tecnológica superior, en el caso de que ésta se hubiese desarrollado con una o varias entidades públicas;
- c) Un representante de la institución privada a la que corresponda la carrera técnica o tecnológica superior, en el caso de que ésta se hubiese desarrollado con una institución privada. En caso de que la carrera se hubiese desarrollado con varias instituciones privadas, el representante provendrá de la agrupación, gremio, asociación, cámara o federación del ramo a la que corresponda la carrera técnica o tecnológica superior;
- d) Un representante de cada instituto correspondiente a la carrera técnica o tecnológica superior objeto del Consejo Consultivo designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- e) Un representante de los estudiantes elegido entre los representantes de cada instituto al Órgano Colegiado Superior, correspondiente a la carrera técnica o tecnológica superior objeto del Consejo Consultivo.

Adicionalmente cada Consejo Consultivo podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, la inclusión de miembros plenos de representantes de alianzas estratégicas así como representantes de las diferentes agrupaciones, gremios, asociaciones, cámaras, federaciones o instituciones públicas pertinentes.

Art. 4.- De la creación.- Los Consejos Consultivos solo quedarán conformados mediante Acuerdos expedidos por el Secretario, que deberán renovarse cada tres (3) años, con treinta (30) días previos del inicio del primer semestre de la nueva cohorte correspondiente. Dichos consejos se podrán conformar de acuerdo a los criterios de territorialidad y/o especialidad que serán considerados en el informe técnico favorable que emita la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica Artes y Pedagogía para conocimiento del Secretario.

Un Consejo Consultivo podrá conformarse con una o varias carreras afines según el área de conocimiento determinada en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE).

Art. 5.- De las atribuciones de los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos de las carreras técnicas y tecnológicas de institutos superiores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Contribuir a la formulación de las estrategias y políticas públicas en materia de formación superior técnica y tecnológica que dicte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Coordinar y monitorear el cumplimiento de los objetivos académicos y del modelo administrativo de las carreras emblemáticas en formación profesional dual;
- c) Apoyar a los institutos superiores en los procesos de articulación con los potenciales actores que favorezcan al desarrollo de una vinculación academia-empresa-sociedad;
- d) Gestionar procesos de cooperación técnica nacional e internacional necesaria para el desarrollo de la formación superior técnica y tecnológica;
- e) Promover conjuntamente con la Secretaría la ejecución de proyectos de investigación e innovación tecnológicas, en los institutos superiores; así como la implementación de productos y servicios tales como becas e incentivos educativos que beneficien al estudiantado;
- f) Promover conjuntamente con la Secretaría procesos de movilidad docente, participación en redes académicas y proyectos de difusión de conocimientos en los institutos superiores;
- g) Diseñar instrumentos científicos de gestión para la formación superior técnica y tecnológica dual, como modelos, sistemas, protocolos, manuales, guías, instructivos y demás que se consideren necesarios.

Capítulo III**DE LA ESTRUCTURA INTERNA****Sección I****De los miembros y sus funciones**

Art. 6.- Del Presidente del Consejo Consultivo.- El Representante de la Secretaría como delegado permanente principal, será quien presida al Consejo Consultivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y representar al Consejo Consultivo correspondiente;
- b) Convocar a las sesiones de carácter ordinario y extraordinario;
- c) Dirigir las sesiones y servir de moderador en las discusiones y controversias técnicas que se suscitaren;
- d) Coordinar la conformación de Grupos de Trabajo;
- e) Suscribir conjuntamente, con el Secretario y con los demás miembros del Consejo las actas de las sesiones y los pronunciamientos que emita el Consejo Consultivo;
- f) Designar al Secretario del Consejo Consultivo;
- g) Ser el único portavoz del Consejo, entre la opinión pública y otros organismos;
- h) Realizar procesos de difusión y socialización de la/s carrera/as objeto del Consejo y de las actividades inherentes para su implementación;
- i) Dirimir con su voto los empates en las decisiones, a efectos de lograr una resolución; y,
- j) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento y las que le asigne el Consejo Consultivo.

En caso de ausencia temporal lo subrogará en funciones el delegado alterno que se determine en el Acuerdo de conformación del Consejo Consultivo respectivo.

Art. 7.- De los derechos, deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán los siguientes derechos, deberes y atribuciones:

- a) Participar en la toma de decisiones del Consejo Consultivo, para lo cual contarán con voz y voto;
- b) Presentar en las sesiones conforme el orden del día de la convocatoria respectiva las necesidades e inquietudes de planificación y articulación de la implementación de la carrera objeto del Consejo Consultivo;
- c) Coordinar acciones para promover el adecuado desarrollo de la formación superior técnica y tecnológica entre los miembros y con otras instituciones pertinentes;

- d) Intervenir en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Consultivo;
- e) Proponer al Presidente temas inherentes a las funciones del Consejo para que sean tratadas en el orden del día, con al menos cinco días hábiles previos a la próxima sesión;
- f) Legalizar las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo;
- g) Poner en conocimiento del Presidente, cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos de articulación;
- h) Remitir al Consejo Consultivo la información relacionada con la ejecución y los avances de las resoluciones alcanzadas en éste, en cada una de las áreas a las que representan; y,
- i) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados.

Art. 8.- Pérdida de la calidad de miembro.- Un miembro del Consejo Consultivo podrá perder su calidad por las siguientes causales:

- a) Por excusa expresa, presentada por escrito al Presidente del Consejo;
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- c) Por negligencia, incumplimiento o cualquier acto que interfiera negativamente con la naturaleza y propósito del Consejo Consultivo; y,
- d) Por decisión comprobada que anule su designación como representante o miembro del Consejo.

Sección II**Del Secretario**

Art. 9.- Del Secretario.- El Consejo Consultivo tendrá un secretario o secretaria, quien será designado dentro del mismo Consejo o fuera de su seno por el Presidente y asumirá las siguientes funciones:

- a) Instrumentar los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo;
- b) Elaborar, por disposición del Presidente del Consejo, el respectivo orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, así como preparar y remitir la documentación de soporte de las mismas con por lo menos con 48 horas de anticipación;
- c) Actuar como moderador en las sesiones del Consejo Consultivo;
- d) Presentar informes sobre los trámites que el Presidente del Consejo Consultivo, le hubiera encomendado;

- e) Entregar a los Miembros del Consejo Consultivo, los insumos respecto de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- f) Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la respectiva asesoría legal y apoyo técnico y logístico para el funcionamiento del Consejo;
- g) Legalizar conjuntamente con el Presidente y miembros del Consejo las Actas de las sesiones;
- h) Velar por la conservación y seguridad de los archivos del Consejo Consultivo;
- i) Mantener grabaciones de audio en medios magnéticos de las sesiones del Consejo Consultivo;
- j) Elaborar las Actas de las sesiones para conocimiento y aprobación del Presidente y los miembros del Consejo Consultivo ; y,
- k) Las demás que se encuentren establecidas en el presente Reglamento conforme sus competencias.

Sección III

De las Convocatorias y Sesiones de los Consejos

Art. 10.- De las convocatorias.- Las convocatorias de carácter ordinario serán enviadas mediante documento físico, correo electrónico, electrónico o publicado a través de la página web de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.

Las convocatorias contendrán lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;
- b) Lugar, fecha y hora de la reunión del Consejo Consultivo;
- c) Orden del día; al cual se anexaran los documentos de respaldo y,
- d) Firma del Presidente y del Secretario.

Art. 11.- Sesiones Ordinarias y extraordinarias.- El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses de acuerdo a la cohorte correspondiente, para informar de los avances de las acciones ejecutadas por el Consejo y por cada miembro de acuerdo a los compromisos asumidos. No obstante se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por pedido del Presidente o por solicitud de uno de los Miembros, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Las convocatorias serán enviadas mediante documento físico, correo electrónico o publicado a través de la página web de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.

Art. 12.- Agenda de reuniones.- La agenda de las reuniones de los Consejos Consultivos de Institutos contendrá:

- a) Constatación e instalación del quórum, que será de la mayoría simple de los miembros del Consejo Consultivo;
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior;
- c) Lectura de la correspondencia recibida;
- d) Orden del día a ser tratado;
- e) Aprobación de los acuerdos y compromisos; y,
- f) Cierre.

Sección IV

Del Quórum y de las Resoluciones

Art. 13.- Del quórum.- Para la instalación y constatación del quórum del Consejo Consultivo será necesario la existencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforman. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Art. 14.- De las Resoluciones.- Las resoluciones de los miembros del Consejo Consultivo tendrán el carácter de recomendaciones, las mismas que servirán para la adopción de las decisiones finales por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Los delegados al Consejo Consultivo tendrán la calidad de representantes honorarios, por tanto no tendrán ningún tipo de remuneración ni relación de dependencia con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por las funciones que desempeñe dentro del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

N° 2015 – 060

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, establece que: “... la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 126 ut supra determina: “Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elabore anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.”

Cuando el título obtenido en el extranjero no se corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 4, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001, de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014, se delegó funciones y atribuciones a diferentes funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos institucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al máster Ivaylo Rumenov Atanasov, servidor del Área de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las atribuciones que a continuación se determinan:

1. Suscribir documentos relacionados al reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero, siempre y cuando se haya realizado por el mecanismo de reconocimiento automático a través del listado expedido para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Criterios sobre la factibilidad de reconocimiento de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior.
3. Emitir certificaciones respecto de procesos en trámite de reconocimiento de títulos por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Notificar a los ciudadanos respecto a negativas, consultas y requerimientos de información adicional, durante el proceso de reconocimiento de títulos y grados académicos extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior; y,
5. Suscribir oficios dirigidos a entidades públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados al registro de títulos extranjeros.

Artículo 2.- El máster Ivaylo Rumenov Atanasov, será responsable directamente del cumplimiento de las atribuciones inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad. El máster Ivaylo Rumenov Atanasov será responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- Las atribuciones delegadas en el presente acuerdo, no interfieren a las otorgadas al abogado José Raúl Vallejo, en su calidad de Delegado Responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO"

Artículo 6.- Notifíquese del contenido de este Acuerdo al máster Ivaylo Rumenov Atanasov, así como al abogado José Raúl Vallejo, en su calidad de Delegado Responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su óptima ejecución.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de abril de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. DAJ-20156A-0201.0003

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

Que, el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000, se faculta a las instituciones del Estado establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para éste propósito;

Que, el Artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las Instituciones del Estado podrán el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

Que, mediante Acción de personal Nro, UATH-2014-0040, de 23 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo de Agrocalidad Ing. Diego Vizcaino resuelve subrogar su cargo a favor del Eco. José Mauricio Velasco por el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2014 hasta el 09 de enero de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve “**Artículo 1.-** Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.”

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2015-000008-M, de 06 de enero de 2015, el Director Ejecutivo (e) de AGROCALIDAD dispone al Director de Asesoría Jurídica (e), realizar la modificatoria a la disposición transitoria de la resolución Nro. **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 31 de diciembre de 2014, esto a circunstancias presentadas respecto de su ejecución en

los distintos Procesos Desconcentrados Distritales y de Articulación Territorial y de usuarios externos, por lo que se determina que su ejecución rija a partir del 2 de enero, tiempo en el cual se podrá capacitar y socializar;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Disposición Transitoria de la Resolución **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 30 de diciembre de 2014, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El presente tarifario entrara en vigencia luego de la capacitación y socialización con los usuarios internos y externos, determinando como fecha de implementación y ejecución de las nuevas tarifas desde el 2 de febrero del 2015”.

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 30 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativo Financiero y los Procesos Desconcentrados Distritales y de Articulación Territorial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, a los 06 de enero del 2015.

f.) Eco. José Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD (S).

No. **DAJ-201573-0201.0005**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos,

suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Decisión 785, de la Comunidad Andina, del 11 de marzo de 2013, referente a la Modificación de la Decisión 436. (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola); en el Artículo 1 establece que se modifica al artículo 55 de la Decisión 436, el artículo 1 de la Decisión 684, y el artículo 56 del texto consolidado de la Decisión 767, estableciendo que los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados antes de la vigencia de la Decisión 436, estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente, el cual deberá concluir indefectiblemente el 25 de junio de 2019;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-002364-M, de 08 de diciembre de 2014, el Director de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD manifiesta que de acuerdo al compromiso adquirido en la reunión de trabajo mantenida en días pasados en la Dirección Ejecutiva de nuestra Agencia, de enviar un modelo de texto de resolución, para autorizar la ampliación de uso de producto GF-120 CB / SUCCESS

GF-120 (Spinosad 0,24 g/l-CB) con Número de Registro 8-I 2-SESAU, para uso exclusivo de AGROCALIDAD, adjunto sírvase encontrar el mismo. Al respecto, solicito realizar la revisión respectiva y, de considerarlo pertinente, se disponga a quien corresponda realizar el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2015-000022-M, de 10 de enero de 2015, la Directora Encargada de Sanidad Vegetal manifiesta que El Proyecto Nacional de Manejo de Moscas de la Fruta, dentro de sus actividades ha planificado el uso de un cebo tóxico para el control de la plaga y revisando la información de los productos disponibles, se determinó que se usará el SUCCESS, por sus características amigables con el ambiente. Success GF- 120, (Spinosad 0,24 g/l-CB) con Número de Registro 8-I 2-SESAU, actualmente está permitido usarse en el cultivo de mango (*Mangifera indica*) para el control de la mosca de la fruta (*Anastrepha obliqua*), sin embargo el ingrediente activo Spinosad es un producto que internacionalmente se usa para todas las especies de moscas de la fruta y en diferentes frutales en diferentes Programas en la Región con resultados exitosos; por lo tanto se solicita se elabore una Resolución de ampliación de uso en diferentes frutales y especies de moscas de la fruta, para que Agrocalidad pueda utilizarlo para las actividades previstas por el proyecto;

Que, el objetivo general del Proyecto de Mosca de la Fruta es el de Reducir la presencia de moscas de la fruta a través de la declaración de áreas libres y/o de baja prevalencia a fin de promover la apertura de nuevos mercados internacionales y la diversificación de la oferta exportable;

Que, los objetivos específicos de establecer un sistema de vigilancia de moscas de la fruta a través del monitoreo de rutas establecidas y supervisar la aplicación de las medidas de control para establecer un diagnóstico de la plaga y poder determinar áreas libres y/o de baja prevalencia, establecer un sistema de detección de moscas de la fruta de interés cuarentenario en puntos de control y sitios de riesgo, establecer métodos de control en sitios de producción para el manejo de moscas de la fruta con el propósito de incrementar la oferta exportable y fortalecer la capacidad analítica en temas de biología, ecología y el comportamiento de moscas de la fruta presentes en el país;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, mediante el Proyecto Nacional de Manejo de Moscas de la Fruta requiere utilizar para fines institucionales el ingrediente activo Spinosad, y siendo GF-120 CB / SUCCESS GF-120 el único producto registrado en el Ecuador para el uso en mosca de la fruta en el cultivo de mango, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 02 de diciembre del 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, publicado en el Suplemento Registro Oficial N°168 de 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Titular del Registro del producto GF-120 CB / SUCCESS GF-120 que contengan en mezcla el ingrediente activo: Spinosad con concentración de 0,24 g/l, ampliar su uso para el control de moscas de la fruta para los cultivos que se describen en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La ampliación de uso del producto GF-120 CB / SUCCESS GF-120 se lo realizará únicamente para uso de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD en el Proyecto Nacional de Manejo de Moscas de la Fruta.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el Anexo 1 de la presente resolución podrá ser actualizado de acuerdo a los requerimientos del Proyecto Nacional de Manejo de Moscas de la Fruta y previa autorización del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Gestión de Registro de Insumos Agrícolas.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 15 de enero del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AgrocalidadP.

ANEXO 1

PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA (PNMMF)

Cultivos para realizar manejo integrado de moscas de la fruta

Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)
Arazá (<i>Eugenia stipitata</i>)
Caimito (<i>Pouteria caimito</i>)
Cereza (<i>Malpigia</i> sp.)
Chirimoya (<i>Annona cherimola</i>)
Ciruella (<i>Prunus domestica</i>)

Ciruelo (<i>Spondias purpurea</i>)
Durazno (<i>Prunus persica</i>)
Guaba (<i>Inga edulis</i>)
Guaba serrana (<i>Inga insignis</i>)
Guayaba (<i>Psidium guajaba</i>)
Mamey (<i>Pouteria sapota</i>)
Mandarina (<i>Citrus reticulata</i>)
Manzana (<i>Prunus persica</i>)
Mora (<i>Rubus glaucus</i>)
Naranja (<i>Citrus</i> sp.)
Níspero (<i>Eriobotrya japonica</i>)
Nogal ó tocte (<i>Juglans neotropica</i>)
Pimiento (<i>Capsicum annum</i>)
Uva (<i>Vitis vinifera</i>)
Zapote (<i>Matisia cordata</i>)
Papaya (<i>Carica papaya</i>)
Pitahaya (<i>Hylocereus undats</i>)
Uvilla (<i>Physalis peruviana</i>)
Zapallo (<i>Cucurbita maxima</i>)
Melón (<i>Cucumis melo</i>)
Tomate de árbol (<i>Cyphomandra betacea</i>)

No. DAJ-20157F-0201.0010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma

permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, publicado en el Registro Oficial N° 23, del 10 de septiembre de 1998, referente a la "NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA" dispone que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto la entidad oficial que el gobierno designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable de velar por el cumplimiento de la presente Decisión;

Que, el artículo 27 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, establece que la Autoridad Nacional Competente, de oficio, a solicitud del sector de Salud, sector Ambiente, o a solicitud de parte interesada, suspenderá el registro de un producto por razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud. La Autoridad tomará una decisión sobre la validez del registro dentro de un plazo que no excederá de noventa días hábiles de comunicada la suspensión y de acuerdo con la evaluación del caso podrá levantar la suspensión, modificar o cancelar el registro del producto en cuestión;

Que, el artículo 5, literal c) de la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en aplicación de la presente Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, suspender o cancelar, mediante Resolución motivada, expedida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el registro de un plaguicida o producto afin, cuando se comprobare que ha sido prohibida su fabricación, comercialización o uso en cualquier país, por ser ineficaz para el control de pestes, por nocivo para la salud o por producir contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398, del 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479, del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal N° 0290, del 19 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, el Artículo 2 de la Resolución 173, Norma Complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436 de la Comunidad Andina relativa al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, publicada en el Registro Oficial N° 796, del 25 de septiembre de 2012, establece que "el COMITÉ TÉCNICO NACIONAL PLAGUICIDAS.- Es el ente técnico que evalúa los expedientes previo al registro de plaguicidas químicos de uso agrícola en base a la Decisión 436 de la CAN, en el ámbito agronómico, ambiental y toxicológico, así como analiza y define varios aspectos que pueden presentarse en relación con el uso y manejo adecuado de los referidos productos, el mismo que estará conformado por [...]";

Que, el artículo 37 de la Resolución 173, Norma Complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436 de la Comunidad Andina relativa al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, publicada en el Registro Oficial N° 796 del 25 de septiembre de 2012, establece que AGROCALIDAD suspenderá, restringirá o cancelará el registro de un plaguicida de uso agrícola, previo el informe del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, debidamente fundamentado en criterios técnicos-científicos y el análisis riesgo-beneficio, de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la Decisión 436;

Que, mediante Resolución DAJ-2013FA-0201.0136, con fecha 18 de octubre del 2013, emitida por el Director Ejecutivo de Agrocalidad en la que se cancelan los registros de los productos que contengan Carbofurán y sus mezclas, así como los productos que contengan Carbosulfán y sus mezclas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina; a excepción de los productos que mantenían el registro de Carbofurán con concentración al 10% en formulación granulado (GR), contarán con el plazo de 180 día para registrar el producto bajo Norma Andina y únicamente su uso será para el control de nemátodo barrenador (*Radopholus similis*) en el cultivo de banano (*Musa acuminata* AAA), bajo la modalidad de uso restringido y venta aplicada, Resolución que se emitió de conformidad a la recomendación técnica realizada mediante Acta N° 077, de fecha 16 de agosto de 2013, emitida por el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2014-001058-OF, del 21 de noviembre de 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de Agrocalidad, se convoca a la reunión extraordinaria del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas para el día 25 de noviembre de 2014 para tratar la "Revisión de los actos administrativos que motivaron

la Resolución Nro. DAJ-20133FA-0201.0136, del 18 de octubre de 2013, mediante la cual se resuelve cancelar los registros de los productos que contengan Carbosulfán y sus mezclas, así como los productos que contengan Carbofurán y sus mezclas”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2014-3309, con fecha 15 de diciembre de 2014, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente – MAE, emite el Pronunciamiento Oficial sobre la molécula de Carbosulfán, sugiriendo el registro de Carbosulfán bajo Norma Andina, bajo la modalidad de uso restringido, venta aplicada y bajo recomendación firmada de un ingeniero agrónomo, con su respectiva dosificación;

Que, en el Acta de Reunión Extraordinaria N° 005, del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, del 25 de noviembre de 2014, el MAE informa que carbofurán y carbosulfán son altamente peligrosos para el ambiente, por lo que los miembros del CTNP acuerdan atender la solicitud de la empresa FMC para lo cual se convocará a una reunión extraordinaria de carácter técnico para que FMC presente sus argumentos técnicos, científicos y toxicológicos del producto comercial ELTRA;

Que, en el Acta de Reunión Extraordinaria N° 006, del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, del 27 de noviembre de 2014, se presentó los argumentos toxicológicos (científicos y técnicos) del producto comercial ELTRA 48 EC (Carbosulfán) por parte de los representantes de la Empresa FMC, por otro lado la representante del Ministerio de Salud aclara que Carfosulfán tiene una bibliografía limitada y que la categoría toxicológica II – LIGERAMENTE TÓXICO corresponde al producto formulado.[...]”;

Que, en el Acta de la reunión ordinaria N° 103 del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, del 15 de diciembre de 2014, en el punto Desarrollo de la Reunión “el MAE sugiere a la Autoridad Nacional Competente, adoptar una excepción en la cual las personas naturales o jurídicas que mantenían el registro de Carbosulfán, registren el producto bajo Norma Andina con la modalidad de uso restringido y únicamente su uso sea para el registro de gusano blanco (*Premnotrypes vorax H*) en el cultivo de papa (*Solanum tuberosum*), bajo la modalidad de uso restringido, venta aplicada y que la venta del producto sea sólo bajo la recomendación firmada de un ingeniero agrónomo, con su respectiva dosificación basada en la necesidad real de ese producto para realizar el control necesario.” Por otro lado “el MSP expresa que para la molécula de Carbosulfán, los estudios de efectos adversos a la salud no son concluyentes y por lo tanto se adhiere a la recomendación del MAE, con la acotación de que se utilicen los equipos de protección necesarios.” En la parte de conclusiones *prescribe que* “los miembros del CTNP acogen las recomendaciones y concluyen realizar la Resolución modificatoria a la parte pertinente de la Resolución DAJ-20133FA-0201.0136, del 18 de octubre de 2013” [...];

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-002456-M, de 22 de diciembre de 2014, el Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos, informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que “Adjunto sírvase encontrar la propuesta de Resolución sobre

la modificatoria de la Resolución DAJ-20133FA-0201.0136, sobre el uso de la molécula Carbosulfán y sus mezclas, según la recomendación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas”, documento aprobado mediante sumilla inserta, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Levantar la cancelación de los Registros de los productos que contengan el ingrediente activo CARBOSULFÁN y sus mezclas.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, los Titulares de los Registros de los productos que contengan el ingrediente activo CARBOSULFÁN y sus mezclas que no hayan obtenido su Certificado de Registro bajo Norma Andina antes de la vigencia de la Resolución DAJ-20133FA-0201.0136, del 18 de octubre de 2013, tienen un plazo de 180 días para registrar el producto bajo Norma Andina.

Artículo 3.- Restringir la venta de los productos que contengan el ingrediente activo CARBOSULFÁN y sus mezclas con las siguientes condicionantes:

- Venta del producto bajo prescripción de un ingeniero agrónomo, con su respectiva receta, la misma que deberá permanecer archivada por lo menos 2 años calendario.
- Control constante por parte de los miembros que conforman el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas conforme a su competencia, sobre la venta y aplicación de productos que contengan Carbosulfán y sus mezclas.

Artículo 4.- AGROCALIDAD será el ente encargado de realizar el control post registro, con la finalidad de que constate el cumplimiento de la utilización y aplicación correcta de los productos que contengan Carbosulfán y sus mezclas para lo cual el Titular del Registro es responsable de llevar un control de:

- Cantidad de materia prima para la formulación así como del producto importado.
- Vigilancia y aplicación del uso correcto del producto para lo cual realizará un plan de capacitación y seguimiento el cual deberá ser presentado 30 días después de entrada en vigencia de la presente Resolución.
- Mantener un archivo de las recetas por un lapso de 2 años a través de un sistema de cardex.
- Presentar al CTNP a través de Agrocalidad, un informe trimestral sobre el uso del producto (zonas, la forma de aplicación y cantidades) al igual que el destino final de

los envases y presentar un informe anual de monitoreo según los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Esta Resolución deroga parcialmente a la Resolución DAJ-20133FA-0201.0136, del 18 de octubre de 2013, con respecto a los registros de productos que contienen el ingrediente activo Carbosulfán y sus mezclas, con respecto a los registros de productos que contiene el ingrediente activo Carbofurán y sus mezclas, establecidas en Resolución DAJ-20133FA-0201.0136, del 18 de octubre de 2013 queda vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Conceder el plazo de 180 días calendario, los mismos que se contarán a partir de la suscripción de la presente Resolución, para que las personas naturales y jurídicas hagan constar en la etiqueta de los productos que están siendo actualmente comercializados la frase de uso restringido, bajo prescripción de un Ing. Agrónomo.

Segunda.- La ejecución del Plan de Capacitación y Seguimiento para el Uso y Manejo Seguro de Carbosulfán está bajo responsabilidad de los Titulares de los Registros; el incumplimiento de esta disposición estará sujeto a un proceso administrativo sin perjuicio de la cancelación del Registro de ser el caso.

Tercera.- El Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, en un plazo de 90 días contados a partir de la firma de la presente Resolución, realizará una evaluación del Plan de Capacitación y Seguimiento para el Uso y Manejo Seguro de Carbosulfán y sus mezclas mediante la revisión de un informe técnico presentado por los titulares de estos registros, en el que conste la información solicitada en los literales a, b, c y d del artículo 4 de la presente Resolución. .

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Gestión de Registro de Insumos Agrícolas.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 27 de enero del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. DAJ-201582-0201.0012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

Que, el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000, se faculta a las instituciones del Estado establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para éste propósito;

Que, el Artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las Instituciones del Estado podrán el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de

decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

Que, mediante Resolución Nro. **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 31 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve “**Artículo 1.-** Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.”;

Que, mediante Resolución Nro. **DAJ-20156A-0201.0003** de 05 de enero de 2015, en la cual se expide la ampliación de la fecha de implementación y ejecución de las nuevas tarifas de AGROCALIDAD;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2015-000082-M, de 30 de enero de 2015, el Director de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de Agrocalidad, que de conformidad a la resolución DAJ-20156-0201.0003 con la que se emitió la disposición transitoria a la implementación del tarifario. Le comunico que dentro de la socialización y capacitación planificada para el mes de enero no se pudo abarcar el cien por ciento del sector agrícola ya que durante el procedimiento hubo problemas de índole logística que ocasionó retrasos y cambios de agenda. Con estos antecedentes señor Director en aras de que el nuevo proceso sea socializado a todo el sector agrícola solicito la prórroga del tiempo de socialización y capacitación por treinta días, documento aprobado mediante sumilla inserta, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Disposición Transitoria de la Resolución **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 30 de diciembre de 2014, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El presente tarifario entrará en vigencia luego de la capacitación y socialización con los usuarios internos y externos, determinando como fecha de implementación y ejecución de las nuevas tarifas desde el 09 de marzo del 2015”.

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución **DAJ-20156A-0201.0003** de 05 de enero de 2015, en la cual se expide la ampliación de la fecha de implementación y ejecución de las nuevas tarifas de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativo Financiero y los Procesos Desconcentrados Distritales y de Articulación Territorial.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de enero del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. **DAJ-2015CB-0201.0013**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 7, de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 2 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina, "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que la presente Decisión abarca los aspectos referentes al registro, fabricación o elaboración, importación, exportación, control, comercialización y uso de productos veterinarios originarios de los Países Miembros y los importados por estos;

Que, el artículo 4 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina, "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina, "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión...";

Que, en el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de AGROCALIDAD ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398, del 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 479, del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa,

económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290, del 19 de junio de 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando N° MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-000968-M, del 10 de junio de 2014, el Director de Inocuidad de los Alimentos manifiesta al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que tomando en cuenta la preocupación mostrada por diferentes actividades que son reguladas por ésta Dirección y luego de hacer el análisis respectivo, me permito solicitar autorice a quien corresponda, se realice una Adenda a la Resolución 025 Norma Complementaria a la Decisión 483 de la CAN; y a la Resolución 026 Instructivo para el Control Post registro de productos veterinarios; el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168, del 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el numeral 1, del artículo 9 de la Resolución 026, del 18 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 202, del 31 de octubre de 2014; que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

"1. Contar con la supervisión y responsabilidad técnica de un Médico Veterinario, Bioquímico, Químico farmacéutico o Ingeniero Zootecnista y profesionales afines, debidamente registrado en la SENESCYT, quien supervisará y capacitará al responsable del expendio de productos veterinarios en el establecimiento."

Artículo 2.- Reformar el artículo 11 de la Resolución 026, del 18 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 202, del 31 de octubre de 2014; que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

"Artículo 11.- Los productos veterinarios de venta libre se expendirán en los establecimientos veterinarios y agropecuarios registrados ante AGROCALIDAD para tal fin, los cuales contarán con la responsabilidad técnica de un Médico Veterinario, Bioquímico, Químico Farmacéutico, Ingeniero Zootecnista, Ingeniero Agropecuario y profesionales afines, registrados ante la SENESCYT."

Artículo 3.- Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución DAJ-2014DA-0201.0026, del 18 de febrero de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Subproceso de Registro de Insumos Pecuarios, de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Gestión de Registro de Insumos Pecuarios.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 03 de febrero del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 03/2015

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 010/2014, de 08 de abril del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, mediante oficio No. AV-PE/186-2015, de 12 de mayo del 2015, el Presidente Ejecutivo de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, solicitó se le conceda la prórroga de la suspensión temporal de la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, hasta 26 frecuencias semanales, por un período de 7 meses adicionales, contados a partir del 14 de junio del 2015, fecha en la cual vence la autorización de suspensión inicialmente aceptada;

Que, mediante Resolución No. 10/2014, de 25 de noviembre del 2014, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la suspensión temporal de la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, hasta 26 frecuencias semanales, por un período de cinco (5) meses, contados a partir del 14 de enero del 2015;

Que, la Dirección de Secretaría General, determinó que la compañía presentó la Declaración Juramentada ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, el 12 de mayo del 2015, por medio de la cual, se compromete a cumplir con todas

y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados por esta suspensión, la cual se da por circunstancias operativas internas y empezará a regir a partir del 14 de junio del 2015, una vez que se cuente con las autorizaciones respectivas;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2015-0762-M, de 21 de mayo del 2015, la señora Abogada 2, presenta el Informe Jurídico No. DGAC-AE-2015-057-I, de 20 de mayo del 2015, en el que concluye y recomienda:

“...CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En consecuencia, dado que se han cumplido las condiciones previstas en el artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, no existe impedimento de orden legal para que se atienda favorablemente la solicitud de suspensión temporal de la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, hasta 26 frecuencias semanales que tiene autorizada la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A., dentro de su concesión de operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

Valga señalar que la suspensión puede autorizarse desde el vencimiento del plazo otorgado inicialmente, esto es a partir del 14 de junio de 2015, por el período de siete meses más, el cual no podrá extenderse del 14 de diciembre de 2015, de tal forma que, cuando se extinga dicho plazo, la compañía deberá reanudar sus operaciones aéreas, más aún si en esa fecha se cumple la totalidad del plazo reglamentario que puede otorgarse según dispone el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación en vigencia.

Aunado a lo anterior, consideramos que la DGAC, en el ejercicio de las competencias de control, le corresponderá una vez cumplido el plazo, informar al Consejo Nacional de Aviación Civil en caso de que la aerolínea no reanude sus operaciones.

Igualmente, con el objeto de cumplir lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 36 del Reglamento de la materia, constituye obligación de la Dirección de Secretaría General de la DGAC verificar la entrega de las publicaciones del extracto correspondiente, dentro del plazo estipulado en la norma”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0970-M, de 22 de mayo del 2015, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta el informe técnico económico, en cuyas conclusiones y recomendaciones indica:

“...4.- CONCLUSIONES:

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

- a.- La compañía AEROGAL, solicita prórroga de suspensión temporal por un período de 7 meses.**
El presente trámite se refiere a suspensión parcial al Permiso de Operación, conforme consta tipificado en el Art. 36 del Nuevo Reglamento de Permisos de Operación.

b.- “El Consejo Nacional de Aviación Civil autorizará la suspensión total o parcial de un permiso de operación por un plazo de hasta (12) meses; cumplido el cual la aerolínea deberá reactivar sus operaciones. Si luego de cumplido el plazo otorgado la aerolínea no reinicia su operación, se revocará el permiso objeto de la suspensión total o parcial”.

c.- **De análisis de la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, se concluye** que la suspensión temporal, que está solicitando la compañía AEROGAL, no tendría mayor afectación de este mercado, como se demuestra estadísticamente, en el año 2014 esta ruta transportó 417436 pasajeros, de los cuales TAME transportó el 45,05%, AEROLANE el 37,15% y AEROGAL representó el 17,81%. En lo que va del año 2015* (Enero-Marzo), en el que la compañía AEROGAL cuenta con suspensión temporal por 5 meses, se observa que esta ruta, no ha sido desatendida por las demás compañías operadoras. Se transportó 90481 pasajeros, de los cuales TAME transportó el 50,27%, AEROLANE el 48,74% y AEROGAL transportó el 0,99%, que se refiere a la operación del 01 al 13 de enero del 2015, ya que a partir del 14 de enero del 2015 suspendió temporalmente esta ruta.

d.- La Compañía cumple con presentar la Declaración juramentada en la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de Transporte Aéreo afectados.

5.- RECOMENDACIONES

Es necesario hacer constar, en la Resolución de Prórroga de Suspensión que se expida para el efecto, que cumplida la fecha de suspensión la aerolínea deberá reactivar sus operaciones. Si luego de cumplido el plazo otorgado la aerolínea no reinicia su operación, se revocará el permiso objeto de la suspensión total o parcial”.

Por lo expuesto, consideramos que el presente trámite de la compañía AEROGAL, respecto de la prórroga de suspensión temporal de 7 meses en la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, hasta 26 frecuencias semanales, puede seguir el trámite respectivo, toda vez que no se ha demostrado afectación al usuario de esta ruta...”.

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2015-1472-O, de 26 de mayo del 2015, el Director General de Aviación Civil, remite al Presidente Ejecutivo de AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, el Extracto para las publicaciones de la solicitud, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país;

Que, mediante oficio Nro. AV-PE/213-2015, de 02 de junio del 2014, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 28, 29 y 30 de mayo del 2015, en el diario “Expreso” de la ciudad de Guayaquil, lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo;

Que, con memorando No. DGAC-AB-2015-0538-M la Dirección de Secretaría General, presenta su Informe Unificado en el que recomienda al Director General de Aviación Civil, se autorice la prórroga de la suspensión temporal de la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, hasta veinte y seis (26) frecuencias semanales, por un período de siete (7) meses adicionales, contados a partir del 14 de junio del 2015, a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, haciéndose constar la recomendación dada en el Informe técnico por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 246, de 24 de febrero del 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la prórroga de la suspensión temporal de la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, hasta veinte y seis (26) frecuencias semanales, por un período de siete (7) meses adicionales, contados a partir del 14 de junio del 2015, de su Permiso de Operación, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 10/2014, de 08 de abril del 2014.

Cumplida la fecha de suspensión, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, deberá reactivar sus operaciones. Si luego de cumplido el plazo otorgado la aerolínea no reinicia su operación, se revocará el permiso objeto de la suspensión, de conformidad con la recomendación que consta en el Informe Técnico de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, proceso Institucional que tendrá la obligación de controlar y presentar el informe al Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 04 de junio de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano,

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 04 de junio de 2015.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 03/2015 a la compañía AEROGAL S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como las competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determinan la ley de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el **Art. 6 ibídem**, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Bolívar-Carchi genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella; Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Bolívar-Carchi; y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN,
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS
A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA
PROVINCIA DEL CARCHI.**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- f) Plazas, parques y jardines;
- g) Escalinatas y miradores;
- h) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas;
- i) otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi determine mediante ordenanza.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor.

Será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las

todas las propiedades beneficiadas en forma directa e indirecta, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- El pago por demolición o acarreo de escombros;
- El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;

El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;

- Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, Fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 15% del costo total de la obra; y,

El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales “a” y “e” de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Unidad de Avalúos y Catastros y la Dirección de Planificación y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi previo informe de la Comisión de Fiscalización y Obras Públicas; quien vigilará que consten las exoneraciones de conformidad con la Ordenanza aprobada para el efecto.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, BORDILLOS, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, bordillos, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- El 60% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar

- El 40% restante se cobrará a/los beneficiario (s) de todos los inmuebles, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 20 años en cuotas de igual valor.

Si una propiedad se dividiere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS.- La totalidad del costo de las aceras, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de Aceras, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 5 cuotas anuales de igual valor.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción definitiva de la obra.

Art. 12.- ALCANTARILLADO DEL CANTÓN.- El costo del alcantarillado del cantón, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 60% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar
- El 40% restante se cobrará a/los beneficiario (s) del inmueble, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 20 años en cuotas de igual valor.

Art. 13.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 14.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la Construcción de Parques, Plazas y Jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- El 60% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.
- El 40% restante se cobrará a/los beneficiario (s) del inmueble, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 15.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limitrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 16.- FACILIDADES DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra y del costo real de la misma.

Las Facilidades de pago deberán solicitar durante el Mes de Enero de cada Año, corresponde a la Dirección Financiera mediante resolución debidamente motivadas aprobarlas y determinar en la misma los meses en que se deberán realizar los pagos que corresponden al año en curso.

Todas las Cuotas será de Igual Valor, y el plazo podrá variar de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 17.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 18.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio: De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano; Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS o cualquier otro documento público que acredite su tipo y porcentaje de discapacidad, copia de la cédula de ciudadanía, información

sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 100% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, se pagará el proporcional al excedente.

Art. 19.- EXCEPCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico, edificios públicos, iglesias y otros de reconocida de finalidad social, de acuerdo con la reglamentación respectiva. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

También se exonerará en forma parcial de acuerdo a los plazos de pagos que este estipulado para el cobro, cuando el contribuyente o el beneficiario de la mejora intervenga con la mano de obra en la construcción de: las obras de mejoramiento que se beneficie en su frente del predio.

Art. 20.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozcan hasta el 25% de descuento.

Art. 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar-Carchi, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el

sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.50 de un SBU a 2.00 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 24.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi para financiar de forma preferente el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 25.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 26.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 27.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 28.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos

dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la Publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi deberá iniciar de forma urgente hasta el mes de Octubre del 2014 el trámite que corresponda para la Actualización del Catastro Urbano del Cantón Bolívar-Carchi.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante Acta de Entrega Recepción Definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

SÉPTIMA.- Para el cobro de este tributo en las parroquias se optará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1.- Mediante firma de un convenio con las Juntas Administradoras de Agua Potable en calidad de agente de retención, o
- 2.- Mediante la inclusión en el impuesto predial urbano o rústico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la reforma a la Ordenanza General para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi, aprobada el 26 de agosto del 2014, publicado según Registro Oficial 363 del 28 de octubre de 2014.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 10 días del mes de junio del 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 05 y 10 de junio de 2015.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 12 de junio de 2015, a las 12H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 12 de junio de 2015. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR-CARCHI - ECUADOR.- Secretaria General.- Fecha: 15 de junio de 2015.- Certifico que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del código tributario estable entre otros, a los principios de igualdad y generalidad en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional, en tal sentido la extinción de la obligación tributaria mediante la remisión tributaria beneficia a todo el país;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen: y, los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y,

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las

obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias, cuyo vencimiento sea a partir del primero de enero de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera, coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

Cuarta.- Extinción de la Ordenanza.- La vigencia y aplicabilidad de la presente ordenanza se sujeta a los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 05 de mayo del 2015. Cumplidos los términos constantes en el cuerpo legal anteriormente citado, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 05 de junio del 2015. El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN** fue discutida y aprobada

por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de los días martes veintiséis de mayo y jueves cuatro de junio del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 05 de junio del 2015, las 15H30. VISTOS.- De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.** Publíquese y ejecútese.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince. Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

No. O.M.-002-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así

como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto la Actualización del Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Mira, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución de la actualización del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Mira según las disposiciones de ley

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y

ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación de la actualización del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en la actualización del PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Mira, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la actualización del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira

La documentación del de la actualización del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza contempla la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, correspondiente al periodo 2015 al 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez incorporadas las recomendaciones, sugerencias y ajustes solicitados por el Consejo de Planificación Cantonal al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Tercera.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal Mira podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Cuarta.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 11 días del mes de marzo del 2015.

f.) Walter Villegas, Alcalde del cantón Mira.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que “LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo y en sesión extra-ordinaria de fecha 11 de marzo del año 2015.

Mira, 11 de marzo del 2015.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 12 días del mes de marzo del año 2015, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil quince, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Walter Villegas, Alcalde del cantón Mira.

CERTIFICO: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó “LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.” a los 13 días del mes de marzo del año 2015.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 241, dice” La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 279, determina en su inciso segundo “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”.

Que Art. 295, del COOTAD, determina, “Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción...”

Que Art. 300, del COOTAD - “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

Que Art. 29 numeral 1 del Código Organización de Planificación y Finanzas Publicas las funciones del Concejo Cantonal de Planificación entre otras son la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas del cantón.

Que el Concejo Cantonal de Planificación, mediante sesión ordinaria de fecha 06 de marzo del 2015. En uso de las facultades constitucionales, legales y administrativas. Expide la presente:

RESOLUCIÓN No. 001-2015

PRIMERO: concluir con el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, para el periodo 2014 -2019, mismo que se desarrolló de conformidad a lo establecido mediante lineamientos estratégicos dados por SENPLADES.

SEGUNDO: Emitir informe correspondiente al Concejo Municipal para su aprobación.

Cúmplase

Es dado y firmado en el salón del Concejo Municipal de Cantón Mira, a los seis días del mes de Marzo del año 2015. Notifíquese y cúmplase

f.) Dr. Walter Villegas Guardado, Alcalde de Mira.

f.) Eco. Michel Jiménez Borja, Director de Planificación.

f.) Ing. Mauricio Padilla Méndez. Director de Obras Públicas.

f.) Eco. Harold Tobar López, Director Financiero.

f.) Dr. César Salazar Lara, Procurador Síndico.

f.) Eco. Telmo Tapia López, Representante del GAD’S., Parroquiales Rurales.

f.) Sra. Ruby Congo, Representante de la Sociedad Civil.

f.) Sr. Edmundo Paredes Osejos, Representante de la Sociedad Civil.

f.) Sr. Benedito Congo, Representante de la Sociedad Civil.

f.) Ing. Tanya Escobar, Secretaria.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE PASAJE**

Considerando:

Que de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios “*COBRO DE TASAS*”, *el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.*

Que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje si cuenta con Consejo de Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Pasaje al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Que en reunión en pleno del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje, dada en la oficinas de la Primera Jefatura el día jueves 7 de mayo del 2015 se analizó y aprobó el cuadro tarifario para el cobro de tasas de servicios y de acuerdo al Art. 9 literal g, de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Pasaje al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, los deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina “promover proyectos de ordenanzas a sus reformas para la determinación del cobro de tasas por servicios, permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, visto bueno de

planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios, de conformidad con el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección de Incendios”.

Que dando cumplimiento a las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Pasaje al GAD Municipal de Pasaje, “en un plazo de 60 días, una vez que entre en vigencia la ordenanza, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje, presentará el proyecto de ordenanza para fijar las tarifas de cobro por concepto de Tasas por servicios, por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de espectáculos públicos, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios.”

Que la recaudación de estos valores la institución bomberil se fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan como pago de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos y compañías, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

Que tomando en cuenta la realidad y situaciones económicas de los locales comerciales de nuestro Cantón Pasaje y basado en tablas de años anteriores.

Expede:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES
POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE, POR
CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS DENTRO
DE LA JURISDICCION CANTONAL**

Art. 1.- DE LOS PARAMETROS DE CÁLCULOS.- Ordenar por actividad económica, peligrosidad, tamaño, cantidad de mercadería a los locales comerciales tomando en cuenta los metros cuadrados, de acuerdo a las siguientes tablas:

	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
TABLA # 1 METROS CUADRADOS	más 201	51 a 200	1 a 50
TABLA # 2 METROS CUADRADOS	más 501	201-500	1- 200

Art. 2.- DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.- Para el cobro de Tasas de permiso de funcionamiento que se cancelará anualmente, previo al informe de inspección por parte de los inspectores bomberiles, a los diferentes establecimientos que cuenten con los equipos, señaléticas y requisitos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios, se concederá el respectivo permiso de funcionamiento. En base a las siguientes tablas.

#	TABLA 1	CATEGORIAS		
		GRANDE 201 o mas	MEDIANO 51 a 200 m.	PEQUEÑO 1 a 50 m.
1	AGENCIA DE VIAJES	60.00	40.00	25.00
2	BELLEZA Y PELUQUERIA	30.00	20.00	15.00
3	CORREOS Y ENCOMIENDAS	40.00	30.00	20.00
4	FUENTES DE SODA- HELADERIAS	30.00	25.00	20.00
5	FLORERIAS	25.00	20.00	10.00

6	GIMNASIO, CROSFIST Y SALAS DE EJERCICIOS	90.00	70.00	50.00
7	SPA Y MASAJES	40.00	30.00	20.00
8	JUEGOS ELECTRONICOS Y VIDEO JUEGOS	25.00	20.00	15.00
9	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS	40.00	30.00	20.00
10	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	50.00	40.00	30.00
11	LICOLERIAS	50.00	40.00	30.00
12	SALA DE BILLARES Y AFINES	25.00	20.00	15.00
13	COMPRA Y VENTA DE JOYAS	60.00	50.00	40.00
14	COOP. TRANSPORTE DE CARGA	70.00	60.00	50.00
15	COMPLEJOS DEPORTIVOS	70.00	60.00	40.00
16	ACCESORIOS DE COMPUTACION Y OTROS	40.00	30.00	20.00
17	CELULARES, ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO	40.00	30.00	20.00
18	TATUAJES	20.00	15.00	10.00
19	EVENTOS PROVISIONALES BAILES,FESTIVALES, FERIAS	40.00	30.00	20.00
20	ALMACEN EN GENERAL	60.00	40.00	30.00
21	ALMACEN DE ELECTRODOMESTICOS	90.00	70.00	50.00
22	VENTA DE PELICULAS, MUSICA Y VIDEO JUEGOS	30.00	20.00	10.00
23	ARTICULOS FIESTAS INFANTILES Y CONFITERIAS	40.00	30.00	20.00
24	BAZAR, ROPA, ARTICULOS DE REGALO Y OTROS	50.00	40.00	30.00
25	BOUTIQUE	50.00	40.00	30.00
26	CALZADO Y AFINES	40.00	30.00	20.00
27	COLCHONES	50.00	40.00	30.00
28	EQUIPOS DE COMPUTACION , OFICINA Y CAMARAS	40.00	30.00	20.00
29	EQUIPOS DE SEGURIDAD INSUSTRIAL	40.00	30.00	20.00
30	FERRETERIAS	90.00	70.00	50.00
31	GALERIAS Y CUADROS	40.00	30.00	20.00
32	INSUMO AGRICOLA Y QUIMICOS	80.00	60.00	40.00
33	JOYERIA Y RELOJERIA	40.00	30.00	20.00
34	LIBRERIAS Y PAPELERIA	50.00	40.00	30.00
35	MALETAS Y ARTICULOS DE CUERO	25.00	20.00	15.00
36	MAQUINARIAS AGRICOLAS	80.00	60.00	40.00
37	MATERIALES DE CONSTRUCCION	100.00	70.00	50.00
38	MOTORES Y REPUESTO AUTROMOTRIZ	80.00	60.00	40.00
39	MUEBLERIAS	80.00	60.00	40.00
40	PLASTICOS (FUNDAS, TARRINAS, VASOS)	25.00	20.00	15.00
41	RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO, OXIGENO	60.00	50.00	40.00
42	ALMACEN DE PLASTICOS PROCESADOS (VALDES, SILLAS ETC.)	50.00	40.00	30.00
43	ALMACEN DE LLANTA, BATERIAS, AROS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS	80.00	60.00	40.00
44	ALMACEN DE TELAS	50.00	40.00	30.00
45	VENTA DE ARTICULOS DE BELLEZA, BISUTERIA Y PERFUMES	40.00	30.00	20.00
46	VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS VEHICULOS Y MOTOS	50.00	40.00	30.00
47	ALMACEN DE PINTURAS Y ACCESORIOS PARA PINTAR	80.00	60.00	40.00
48	MANUALIDADES, CERAMICA, PINTURAS, FOMIX	25.00	20.00	15.00

49	REPUESTOS, ACESORIOS DE BICICLETA	25.00	20.00	15.00
50	CERAMICA, BALDOSA, GRIFERIA, INODOROS, BAÑOS	80.00	60.00	40.00
51	VENTA DE BALANCEADO Y AGRICOLAS	50.00	40.00	30.00
52	ALMACEN DE MATERIALES ELECTRONICOS Y SONIDO	40.00	30.00	20.00
53	VENTA EN FERIAS LIBRES	15.00	10.00	5.00
54	ARTESANIAS	20.00	15.00	10.00
55	CENTRO DE COPIADOS, INTERNET, Y CABINAS	30.00	20.00	15.00
56	FUNERARIAS	50.00	40.00	30.00
57	SALA DE VELACIONES	70.00	60.00	50.00
58	SERVICIOS PROFESIONALES			20.00
59	CEMENTERIO			200.00
60	DISTRIBUIDORA DE LIBROS	50.00	30.00	20.00
61	VENTA DE AGUA (TANQUERO)	30.00	20.00	15.00
62	IGLESIAS Y TEMPLOS	40.00	30.00	20.00
63	COMPRA Y VENTA DE ORO	40.00	30.00	20.00
64	ALQUILER DE TRAJES	40.00	30.00	20.00
65	VIVEROS	30.00	20.00	15.00
66	INSUMOS DE LIMPIEZA	35.00	25.00	15.00
67	OFICINAS COMPRA Y VENTA DE BANANO	60.00	50.00	40.00
68	BANANERAS Y FINCAS	300.00	200.00	100.00
69	FARMACIAS	50.00	40.00	30.00
70	CENTROS DE ECO Y RADIOGRAFIA	35.00	25.00	20.00
71	CONSULTORIOS Y DISPENSARIOS MEDICOS	40.00	30.00	20.00
72	HOSPITALES, CLINICAS Y AFINES	90.00	80.00	60.00
73	LABORATORIOS CLINICOS	35.00	25.00	20.00
74	PRODUCTO NATURALES	30.00	25.00	20.00
75	OPTICAS	30.00	25.00	20.00
76	PRODUCTOS VETERINARIOS	30.00	25.00	20.00
77	CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS	30.00	25.00	20.00
78	CONSULTORIOS JURIDICOS	50.00	40.00	30.00
79	CENTRO DE REHABILITACION DE ALCOHOLICOS	60.00	50.00	40.00
80	CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPIA	40.00	30.00	20.00
81	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA	90.00	70.00	50.00
82	CLINICAS VETERINARIAS	40.00	30.00	20.00
83	FUNDACIONES, ORGANIS. NO GUBERN. Y OTROS	80.00	60.00	40.00
84	FUNDACIONES BENEFICIO SOCIAL	10.00	10.00	10.00
85	EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE CABLE X TELEVISION			150.00
86	OFICINAS DISTRIBUIDORA DE DIARIOS	25.00	20.00	15.00
87	EMPRESAS TELEFONICAS	300.00	280.00	200.00
88	ANTENAS TELEFONICAS, INTERNET Y REPETIDORAS			100.00
89	PROVEEDORES DE INTERNET	100.00	80.00	60.00
90	RADIODIFUSORAS	60.00	50.00	40.00
91	TELEVISION			150.00
92	BICICLETAS Y MOTOS	20.00	15.00	10.00
93	CALZADO , TAPICERAS Y AFINES	30.00	20.00	15.00

94	CARPINTERIAS	30.00	20.00	15.00
95	COSTURAS Y CONFECCIONES	20.00	15.00	10.00
96	ELECTRICO Y REFRIGERACION	25.00	20.00	15.00
97	TALLER DE RELOJERIA Y JOYERIA	25.00	15.00	10.00
98	LATONERIA	40.00	30.00	20.00
99	MECANICA AUTROMOTRIZ Y ELECTRICA	40.00	30.00	20.00
100	MECANICA INDUSTRIAL (ART.)	50.00	40.00	30.00
101	PUBLICIDAD	50.00	40.00	30.00
102	TALLER ELECTRONICO DE RADIO Y TELEVISION	25.00	15.00	10.00
103	TALLER SERVICIOS Y AUTOMOTRIZ	40.00	30.00	20.00
104	TALLER DE CERRAJERIA	40.00	30.00	20.00
105	TALLER EN GENERAL	30.00	20.00	15.00
106	TALLER DE MARCOS Y CUADROS	40.00	30.00	20.00
107	TALLER DE RADIADORES	20.00	15.00	10.00
108	TALLER DE SELLOS Y CAUCHOS	20.00	15.00	10.00
109	TORNERIA Y PRESICION	30.00	20.00	15.00
110	VIDRIOS Y ALUMINIOS	40.00	30.00	20.00
111	TALLER DE ESTAMPADOS Y SERIOGRAFIAS	25.00	20.00	10.00
112	TALLER DE FRENOS Y ZAPATAS	25.00	20.00	15.00
113	DISTRIBUIDORA DE CONSUMOS MASIVOS	100.00	80.00	60.00
114	BODEGAS DE CARTON	60.00	50.00	40.00
115	CLAUSURA DE GASOLINERAS	200.00	100.00	80.00
116	COMPRA DE MATERIALES RECICLABLES	60.00	50.00	40.00
117	DISTRIBUIDORAS DE GAS	65.00	45.00	30.00
118	LUBRICADORAS Y VULCANIZADORAS	50.00	40.00	30.00
119	POLVORINES Y OTROS	150.00	100.00	80.00
120	CARBONERIAS	20.00	15.00	10.00
121	COMPRA Y VENTA DE CACAO Y CAFÉ	40.00	30.00	20.00
122	DISTRIBUIDORA DE PAÑALES	40.00	30.00	20.00
123	OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN GENERAL	50.00	40.00	30.00
124	OFICINAS Y EXPORTADORAS DE BANANO	60.00	50.00	40.00
125	OFICINA DE VENTA DE SOLARES	50.00	40.00	30.00
126	VENTA DE PLYWOOD	40.00	30.00	20.00
127	VULCANIZADORA	25.00	20.00	15.00
128	DEPOSITO DE COLAS, CERVEZAS Y LICORES	40.00	30.00	20.00
129	DISTRIBUIDOR DE AGUA	20.00	15.00	10.00
130	DISTRIBUIDORA DE ARROZ	50.00	40.00	30.00
131	DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS (MAYORISTAS)	30.00	25.00	20.00
132	DISTRIBUIDORA DE HUEVOS	20.00	15.00	10.00
133	FRIGORIFICOS	40.00	30.00	20.00
134	TIENDAS Y KIOSKOS (EN LAS AFUERAS Y PARROQUIAS)	12.00	8.00	5.00
135	PANADERIAS Y PASTELERIAS	40.00	30.00	20.00
136	PRODUCTOS LACTELOS	20.00	15.00	10.00
137	TIENDA DE ABARROTOS Y AFINES	40.00	30.00	20.00
138	TERCENAS, PESQUERAS, POLLOS Y EMBUTIDOS	20.00	15.00	10.00

139	TIENDAS DE REFRESCOS (JUGOS, COLAS, AGUAS ETC)	20.00	15.00	10.00
140	VENTA DE FRUTAS AL POR MAYOR	30.00	25.00	20.00
141	VENTA COMIDA RAPIDA PARA PAPAS FRITAS, HAMBURG	25.00	20.00	15.00
142	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	20.00	15.00	10.00
143	DISTRIBUIDOR DE CONSUMO MASIVO	50.00	40.00	30.00
144	ELABORACION Y COMERCIALIZACION ALIÑOS Y ESPECIES	25.00	20.00	15.00
145	VENTA DE HUMITAS, TAMALES, EMPANADAS ETC	15.00	12.00	8.00
146	PICANTERIAS Y CANGREJALES	25	20	15
147	PIZZERIAS	50	40	30
148	ASADEROS Y PARRILLADAS	50	40	30
149	RESTAURANTES, COMEDORES	40	30	20
150	CEVICHERIAS	25	20	15
151	VENTA DE COMIDA PREPARADA VIA PUBLICA	20	15	10
152	VENEDORES AMBULANTES ALIMENTOS	15	10	5

#	TABLA # 2	CATEGORIAS		
		GRANDE más de 501 m.	MEDIANO 201 a 500 m.	PEQUEÑO 1 A 200 m.

1	CENTROS TURISTICOS Y RECREATIVOS	80.00	60.00	40.00
2	BARES, BARRAS, SALONES, CANTINAS Y OTROS	50.00	40.00	30.00
3	CINES Y TEATROS	90.00	70.00	50.00
4	DISCOTECAS, KARAOKE	85.00	50.00	40.00
5	ESPECTACULOS PUBLICOS Y NACIONALES	100.00	80.00	60.00
6	ESPECTACULOS PUBLICOS INTERNACIONALES	300.00	200.00	150.00
7	SALONES DE EVENTOS Y RECEPCIONES	100.00	80.00	60.00
8	GALLERAS	80.00	60.00	40.00
9	GARAJES Y PARQUEADEROS	80.00	60.00	40.00
10	HOTELES, APARTAMENTOS	100.00	80.00	50.00
11	MOTELES	120.00	100.00	80.00
12	PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSTALES	50.00	40.00	30.00
13	PROSTIBULO, NIGTH CLUB Y AFINES	100.00	80.00	60.00
14	COOP. TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	90.00	70.00	50.00
15	ACADEMIAS	50.00	40.00	30.00
16	COLEGIOS	100.00	80.00	60.00
17	ESCUELAS	80.00	60.00	50.00
18	GUARDERIAS	40.00	30.00	20.00
19	JARDIN DE INFANTES	40.00	30.00	20.00
20	UNIDADES EDUCATIVAS	150.00	120.00	80.00
21	DEPOSITOS DE MADERA Y ASERRADERO	100.00	70.00	50.00
22	ENVASADORAS DE GAS	500.00	400.00	300.00
23	FUMIGACION AEREA	400.00	300.00	200.00
24	GASOLINERAS	400.00	350.00	300.00
25	LAVADORAS	80.00	60.00	40.00

26	CAMPAMENTOS DE EQUIPOS CAMINEROS	60.00	50.00	40.00
27	CENTROS COMERCIALES	1000.00	600.00	400.00
28	COMISARIATOS O SUPERMERCADOS	600.00	400.00	150.00
29	BLOQUERAS Y AFINES	70.00	60.00	50.00
30	CANTERAS Y ARENERAS	120.00	100.00	80.00
31	COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS	100.00	80.00	60.00
32	FABRICA DE BOLOS	60.00	40.00	30.00
33	FABRICA DE HELADOS	60.00	50.00	40.00
34	FABRICA DE HIELO	90.00	70.00	50.00
35	FABRICA DE PLASTICOS	100.00	80.00	60.00
36	GRANJAS AVICOLAS, PORCINAS Y AFINES	100.00	80.00	60.00
37	IMPRENTAS Y PERIODICOS	80.00	60.00	40.00
38	INDUSTRIA EN GENERAL	90.00	70.00	50.00
39	MADEDERA Y ASERRIOS	65.00	45.00	25.00
40	METALMECANICA	120.00	80.00	60.00
41	MINERIAS	450.00	350.00	250.00
42	PROCESADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	60.00	45.00	30.00
43	PILADORAS, MOLINOS Y AFINES	60.00	45.00	30.00
44	PROCESADORAS DE BANANO	500.00	350.00	185.00
45	PRODUCTOS QUIMICOS Y AFINES	60.00	40.00	30.00
46	ELABORACION DE CHIFLES	50.00	40.00	30.00
47	PELADORAS DE POLLO	60.00	50.00	40.00
48	SECADORA DE CACAO Y AFINES	60.00	50.00	40.00
49	CONSTRUCTORAS	300.00	200.00	100.00
50	FABRICA DE CAFÉ	35.00	30.00	25.00
51	EMPRESAS ELECTRICAS - OFICINAS	200.00	150.00	100.00
52	EMP. ELECT.- SUB. ESTACIONES HABLES	400.00	300.00	200.00
53	INSTITUCIONES PUBLICAS OFICINAS	200.00	150.00	100.00
54	SEGURO SOCIAL Y AFINES	120.00	100.00	80.00
55	ASOCIACIONES DE COMERCIO	100.00	80.00	60.00
56	UNIDADES MILITARES	140.00	120.00	100.00
57	OFICINAS EN GENERAL MILITARES	70.00	50.00	30.00
58	COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA	100.00	75.00	50.00
59	BANCOS	400.00	300.00	250.00
60	CASA DE CAMBIOS	100.00	80.00	60.00
61	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	250.00	150.00	100.00

ART. 3.- TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS.- Valores que se cobrarán luego de hacer la debida inspección a los vehículos, los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa contra Incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla.

Nominación	GRANDE MAS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001 A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1 A 1000 GL
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	120,00	80,00	60,00
TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	50,00	40,00	30,00
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	80,00	60,00	40,00

Art. 4.- DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR.- La tasa que se cobra cuando se realizan trámites de escrituras, créditos bancarios o cuando los soliciten valor que será de USD \$ 5,00 (cinco Dólares de los estados Unidos de Norte América) por cada uno.

Art.- 5.- DE LA APROBACION DE PLANOS.- Para el cobro, por revisión de planos que necesiten el debido sistema de prevención y defensa contra incendios, se aplicará a las diferentes construcciones:

- a) Edificios mayores a cuatro pisos
- b) Construcciones mayores a 500 metros cuadrados.
- c) Edificaciones que albergue al mismo tiempo a más de 25 personas.

El valor a cobrar será de USD \$ 0.50 Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América por cada metros cuadrados de construcción que conste en los planos.

Luego de dar el debido permiso para la construcción, y empiece la misma el inspector del Cuerpo de Bomberos

realizará periódicas inspecciones para verificar que se cumpla con lo expuesto en los planos y poder dar al final de la construcción el respectivo permiso de habitabilidad.

Art. 6.- DE LAS CAPACITACIONES.- De los valores que se cancelarán por el servicio prestado de capacitación en el área de Defensa Contra Incendios, Desastres Naturales, Materiales Peligrosos y Primeros Auxilios a las diferentes instituciones que realicen actividades con fines de lucro, son:

- a) Unidades Educativas Particulares USD \$ 50,00
- b) Empresas Privadas USD \$ 10.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América por cada participante.

Art. 7.- DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS PRIVADOS Y AGLOMERACION DE PERSONAS.- Para obtener el respectivo permiso de funcionamiento de espectáculos públicos, tiene que presentar el Plan de Contingencia en formato Secretaria de Gestión de Riesgos y una vez revisado el formato se dará la debida autorización, previo a la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro:

	MAS DE 5001 PERSONAS.	MEDIANO DE 1001 A 5000 PERSONAS	PEQUEÑO DE 0 A 1000 PERSONAS
ESPECTACULOS PUBLICOS PRIVADOS	100,00	70,00	50,00

Art. 8.- DE LAS PRUEBA DE SISTEMAS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.- El valor que se cobrará a las instituciones privadas, o personas naturales que soliciten realizar pruebas de los sistemas de defensa contra incendios en sus edificios o locales, y se tenga que movilizar personal y vehículos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje será de USD 100,00 Cien Dólares de los Estados Unidos de Norte América por movilización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Estos valores se los recaudarán en las oficinas del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje y luego serán acreditados a la cuenta corriente de ingresos institucional, mismos que se los tomará en cuenta en el presupuesto general.

SEGUNDA.-La revisión e informe de los Planos de construcción las realizará un profesional acreditado que puede ser Ingeniero Civil o Arquitecto quien pasará dicho informe al Jefe de Prevención y Riesgos del Cuerpo de Bomberos quien los aprobará, en caso de no tener un profesional de planta se podrá contratar los servicios de este.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la recaudación de estos valores se aplicará el programa actual, hasta que se contrate un nuevo programa de recaudación.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de tarifas que se mencionan en la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en la gaceta oficial del GAD Municipal del Cantón Pasaje o en la página web institucional, como también en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original para su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal Pasaje, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Arq. César G. Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que, la presente **Ordenanza para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje, por concepto de Tasas de Servicios dentro de la jurisdicción cantonal**, fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día viernes 08 de mayo de 2015 y Sesión Ordinaria del miércoles 13 de mayo de 2015.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de

la Ordenanza para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje, por concepto de Tasas de Servicios dentro de la jurisdicción cantonal, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Pasaje, 13 de mayo de 2015.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASAJE.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Pasaje, 15 de mayo de 2015.

f.) Arq. César G. Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes quince de mayo del año dos mil quince.- Certifico.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Considerando:

Que, el I. Concejo Municipal en sesiones celebradas el 7 y 19 de diciembre del año 2011, aprobó la “Ordenanza Sustitutiva que regula la determinación y recaudación del impuesto de patente municipal en el Cantón Pasaje”, sancionada el 23 de Diciembre del mismo año;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación a su favor de tributos previstos en la Ley;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patentes municipales;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de las facultades que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 57 literal a) y t), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización C.O.O.T.A.D.-

Expide:

La siguiente **REFORMA DE LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN PASAJE”.**

Art. 1.- En el Capítulo IV DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO, el Art. 39., dirá.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.- Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se establece el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

RANGOS N°	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		% IMPUESTO	IMPUESTO SOBRESBASE IMPONIBLE	IMPUESTO TOTAL
	DESDE	HASTA			
1	0,01	2,000.00	-	10.00	10.00
2	2,000.01	6,000.00	0.60%	12.00	36.00
3	6,000.01	9,000.00	0.61%	36.60	54.90
4	9,000.01	18,000.00	0.62%	55.80	111.60
5	18,000.01	54,000.00	0.63%	113.40	340.20
6	54,000.01	162,000.00	0.64%	345.60	1,036.80
7	162,000.01	486,000.00	0.65%	1,053.00	3,159.00
8	486,000.01	1,458,000.00	0.66%	3,207.60	9,622.80
9	1,458,000.01	EN ADELANTE	-	-	25,000.00

La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 2.- Derogatoria.- Derogase en forma expresa, toda aquella norma de igual o inferior categoría, que este en contradicción con la presente reforma a la ordenanza.

Art. 3.- Vigencia.- La presente reforma de la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal Pasaje, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Arq. César G. Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que, la presente **Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Pasaje**, fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 10 de Diciembre de 2014 y miércoles 17 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Pasaje**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Pasaje, 17 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASAJE.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Pasaje, 19 de diciembre de 2014.

f.) Arq. César G. Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.-
Certifico.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

Plan de Ordenamiento Territorial.

LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las áreas de los perímetros urbanos y rurales del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente Ordenanza le corresponde a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Art. 3.- Normas sanitarias.- Para los criaderos de: granjas porcina, avícola, vacunos, acémilas y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

a) La ubicación o instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunas, acémilas; y otros similares deberán establecerse de acuerdo a las normas constituidas por el

b) Por ningún motivo se otorgará permiso en el casco urbano, Parroquias urbanas y rurales, ni centros poblados rurales, para la cría de vacunos, acémilas, porcinos, ovejas, cabras y otros similares.

c) Las granjas porcinas, avícolas, vacunos y otras deberán contar con pozos profundos o puntas visinas para poder realizar la limpieza y el mantenimiento sanitario de éstos; quien incurra esta norma será sancionado pecuniariamente de acuerdo a la tabla establecida por AGUAPAS.

Art. 4.- Tarifas.- Los usuarios que deseen instalar granjas porcinas, avícolas y otras similares deben obtener el permiso respectivo en la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, el mismo que será cancelado en la Tesorería del GAD Municipal, luego del visto bueno de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental; este permiso se lo renovará anualmente, previo a la inspección respectiva, para constatar el buen funcionamiento y conservación de la infraestructura de las instalaciones; y, será valorado de acuerdo a la capacidad de aves, porcinos, vacunos, caprinos y otros similares; y que a continuación se detalla en la Tabla.

CATEGORÍA		CANTIDAD	VALOR
Familiar	Familiar subsistencia	1 a 10	USD 20
	Familiar comercial	11 a 30	USD 30
Comercial	Comercial pequeño	31 a 80	USD 50
	Comercial mediano	81 a 100	USD 80
	Comercial grande	101 a 300	USD 150
Industrial	Industrial	301 a 600	USD 200
	Industrial integrado	Mayor a 600	USD 300

Art. 5.- Procedimiento.- Los usuarios que deseen instalar: granjas porcinas, avícolas u otras similares; deben obtener un permiso en la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental que será procesado en Rentas, para su pago en Recaudación de Tesorería del GAD Municipal de Pasaje; este permiso se lo renovará anualmente, valorado de acuerdo al número de animales que vaya a criar, según la tabla del Art. 4 de esta Ordenanza.

a) Para efecto de esta Ordenanza, se entiende por granja porcina, la cría y engorde de porcinos a partir de uno. Se entiende por granja porcina, avícola, a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de porcinos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) del artículo 3;

b) Las granjas porcinas u otras granjas similares, deberán mantener piso de hormigón armado, cerramiento de hormigón, área promedio de un porcino adulto por metro cuadrado; y, una pendiente del 3 al 4% hacia el desagüe; y,

c) Los desechos deberán desembocar en pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos.

d) El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 100 metros de una vertiente de agua y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones; además, se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de criaderos o granjas porcinas, avícolas, vacunas y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 6.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la

autorización del uso de suelo para la instalación de criaderos o granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente y Agro Calidad según corresponda. Proyecto que deberá ser presentado a la Dirección de Riesgos y Gestión Municipal, para el procedimiento de autorización.

Art. 7.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) En caso que exista la presencia de ganado porcino, vacuno, aves de corral, etc., dentro del perímetro urbano o centros poblados rurales, se notificará a los propietarios para que en el lapso de 72 horas los reubiquen en lugares permitidos en la Ordenanza y se sancionará con el cobro de la multa del 30% del salario básico unificado, además los mismos serán retirados y conducidos al camal municipal.

Si se constata el incumplimiento a esta disposición, se retendrá al o los animales y serán llevados a los corrales del Camal Municipal, cobrándole al propietario, el 30% del salario básico unificado por cada día de retardo. En caso de no retirarlos en 3 días, se los declarará en abandono, procediendo a su faenamiento, a fin de ser distribuidos a diferentes sectores vulnerables.

- b) Si luego de realizada la inspección y verificada la existencia y funcionamiento de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, dentro del perímetro permitido del Cantón Pasaje y que se encuentren funcionando sin su respectiva documentación y Patente Municipal, el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un **plazo de quince días** para que se legalicen;
- c) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa del 30% de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación; y,
- d) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; éste, dispondrá la retención de los animales, los mismos que serán retenidos y conducidos al Camal Municipal hasta que sean retirados por su propietarios, dentro del plazo de 48 horas, con el respectivo pago de la multa que será el 30% de un salario básico unificado. Los animales que son retirados con el pago de la respectiva multa, el propietario no podrá regresarlos a estos animales al lugar de origen, comprometiéndose a su venta para que sean faenados. En caso de incumplimiento de esta disposición los animales serán retenidos nuevamente con el doble de la multa.
- e) Previo a emitir el respectivo permiso, un funcionario de la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, hará la inspección a la instalación de la actividad, quien deberá emitir un informe, indicando si cumple o no con los parámetros técnicos y ambientales que proceden de la siguiente Ordenanza.

El funcionario o funcionaria que inobserve los requisitos técnicos ambientales establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionados según sea el caso civil, penal o administrativamente.

Art. 8.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros que no se encuentren legalmente establecidos, sujetas a las normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de que la administración del GAD, actué de oficio por intermedio del Comisario Municipal.

Art. 9.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental del Cantón Pasaje, la que deberá ser presentada en forma verbal o escrita y contendrá lo siguiente:

- a) Designación de la Autoridad competente,
- b) Nombres y apellidos del o de los denunciantes
- c) Nombres y apellidos del denunciado;
- d) Señalamiento del lugar exacto y ubicación de la chanchera u otros de las que se denuncia;
- e) Adjuntar croquis de ubicación de la actividad

Una vez presentada a la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, será objeto de estudio técnico legal por parte de este departamento, en el plazo de VEINTE días hábiles, contados a partir de su recepción, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y una vez obtenidos los resultados, tendrán ocho días hábiles para expedir la respectiva resolución motivada.

Art. 10.- Autoridad sancionadora.- Corresponde a la Comisaría Municipal el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, de ser necesario solicitará la intervención de las autoridades competentes para cada caso.

Art. 11.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Comisaría Municipal procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las granjas ya existentes dentro del perímetro urbano o centros poblados rurales del cantón Pasaje, tendrán un plazo de 72 horas para su reubicación, contados a partir de la notificación.

SEGUNDA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

TERCERA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO UNICO.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, una vez publicado en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Arq. César G. Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que, la presente **“Ordenanza que regula y prohíbe la instalación de Chancheras, Granjas Porcinas, Avícolas, Vacunos y otros similares, en las áreas urbanas y rurales del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro”**, fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 26 de noviembre de 2014 y miércoles 04 de marzo de 2015.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“Ordenanza que regula y prohíbe la instalación de Chancheras, Granjas Porcinas, Avícolas, Vacunos y otros similares, en las áreas urbanas y rurales del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Pasaje, 04 de marzo de 2015.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASAJE

Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- **PUBLIQUESE.**

Pasaje, 06 de marzo de 2015.

f.) Arq. César G. Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 06 de marzo del año dos mil quince.- **Certifico.**

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

www.registroficial.gob.ec